

El análisis histórico de la cárcel de Bayamo (1902–1925). Apuntes para la formación de juristas en la Universidad de Granma

The Historical Analysis of the Bayamo Prison (1902–1925). Notes for the Training of Jurists at the University of Granma

Sonia Niurka Tornés Mendoza¹ (sonitornes@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0001-8373-8825>)

Resumen

En el marco de la formación penal, la preparación de los futuros juristas constituye un componente esencial para la calidad del ejercicio profesional del Derecho. No obstante, no siempre se tiene en cuenta de manera sistemática el potencial de estudios de caso concretos para su empleo en la docencia y así enriquecer el análisis histórico y jurídico de los procesos penales. En consecuencia, con ello la presente investigación tiene como objetivo introducir a los futuros juristas de la Universidad de Granma en el análisis histórico-jurídico de la prisión de Bayamo entre 1902 y 1925, destacando su carácter criminógeno y las tensiones entre garantías formales y condiciones reales de reclusión. Para el estudio fueron utilizados, además de la interpretación fenomenológica y el análisis documental, los métodos histórico-lógico, analítico-sintético y el inductivo-deductivo, para contextualizar, examinar y reconstruir el funcionamiento de la cárcel de Bayamo en los años declarados. Los resultados permitieron concluir que la institución penitenciaria operó como instrumento de control penal y social con serias limitaciones para garantizar las garantías constitucionales, lo que ofrece a los estudiantes de Derecho elementos para reflexionar críticamente sobre la responsabilidad del Estado frente a las personas privadas de libertad.

Palabras clave: cárcel de Bayamo, República Neocolonial, Derecho Penal, control social, sistema penitenciario.

Abstract

Within the framework of criminal law education, the preparation of future jurists is an essential component for the quality of legal practice. However, the potential of concrete case studies for use in teaching, and thus for enriching the historical and legal analysis of criminal proceedings, is not always systematically considered. Consequently, this research aims to introduce future law students at the University of Granma to the historical-legal analysis of the Bayamo prison between 1902 and 1925, highlighting its criminogenic nature and the tensions between formal guarantees and the actual conditions of confinement. In addition to phenomenological interpretation and documentary analysis, the study employed historical-logical, analytical-synthetic, and inductive-deductive methods to contextualize, examine, and reconstruct the functioning of the Bayamo prison during the specified years. The results led to the conclusion that

¹ Máster en Historia de la Formación Nacional y el Pensamiento Cubano. Investigador Agregado. Doctorando en Ciencias Históricas. Profesora Auxiliar. Universidad de Granma. Cuba.

the penitentiary institution operated as an instrument of penal and social control with serious limitations in guaranteeing constitutional rights, thus providing law students with elements for critical reflection on the State's responsibility towards individuals deprived of their liberty.

Key words: Bayamo prison, Neocolonial Republic, Criminal Law, social control, penitentiary system.

Introducción

La Universidad cubana desempeña un papel esencial en la formación de estudiantes de Licenciatura en Derecho, al garantizar no sólo la adquisición de sólidos conocimientos jurídicos, sino también el desarrollo de una formación integral que articule de manera coherente la teoría, la práctica y los valores éticos sociales (Gómez, 2016).

En este proceso formativo la institución universitaria propicia una comprensión crítica del ordenamiento jurídico, el compromiso con la legalidad y la capacidad de interpretar y aplicar el derecho en correspondencia con las necesidades de la sociedad. Asimismo, concede especial relevancia al estudio de la historia local y nacional como componente indispensable en la formación jurídica, en tanto permite a los futuros profesionales comprender la génesis y evolución de las instituciones, los procesos socio jurídicos y las bases históricas del sistema jurídico cubano.

Los antecedentes del tema han abordado la importancia de la formación penal en la preparación de los estudiantes de Derecho, destacando la necesidad de integrar enfoques teóricos y prácticos en el proceso docente (Gómez, 2016; Rodríguez, 2016).

No obstante, aún resulta limitada la sistematización de propuestas específicas orientadas a su integración en el proceso docente, particularmente en el contexto de la Universidad de Granma, lo que justifica la pertinencia de la presente investigación.

En este sentido, la investigación la cárcel de Bayamo entre 1902 y 1925 puede convertirse en un estudio de caso útil para la formación del Licenciado en Derecho en la Universidad de Granma en tanto analiza la institución penitenciaria como expresión concreta de la función punitiva del Estado, del control social formal y de la distancia entre norma y praxis. De igual modo, puede favorecer en los estudiantes la construcción de una mirada crítica sobre la responsabilidad estatal frente a las personas privadas de libertad.

A partir de estas consideraciones el objetivo de este artículo es introducir a los futuros juristas en el análisis histórico-jurídico de la prisión de Bayamo entre 1902 y 1925, destacando su carácter criminógeno y las tensiones entre garantías formales y condiciones reales de reclusión

Desarrollo

En el ámbito de la formación penal, la preparación de los futuros juristas constituye un componente esencial para garantizar la calidad del ejercicio profesional del Derecho;

sin embargo, en la práctica docente no siempre se aprovecha de manera sistemática el potencial de estudios de caso concretos, especialmente aquellos vinculados a la realidad local.

En la enseñanza universitaria de la disciplina Derecho Penal y Criminología persiste un modelo que privilegia la exposición de normas, categorías y principios, acompañado de ejemplos generales que no siempre reflejan la complejidad de la realidad penal específica.

Este enfoque, aunque necesario para la adquisición de conocimientos teóricos básicos, deja en un segundo plano el trabajo sistemático con estudios de caso históricos y locales, cuya presencia en el aula suele ser esporádica o depender de la iniciativa individual del docente.

En consecuencia, se generan vacíos en la formación de los estudiantes, quienes disponen de un sólido dominio conceptual, pero cuentan con menos oportunidades para confrontar esos conceptos con situaciones concretas, analizar sus implicaciones prácticas y desarrollar una mirada crítica sobre la relación entre Derecho penal, contexto social e historia.

En este sentido, Rodríguez (2016) plantea que “ni la Filosofía, ni la Economía, o la Historia, para sólo mencionar algunos ejemplos, son adornos culturales para el Jurista, sino indeclinables instrumentos de su formación” (p. 92).

De ahí que, el estudio de caso de la cárcel de Bayamo en 1992 se presenta como una oportunidad privilegiada para revertir estas limitaciones y acercar la formación penal a la realidad concreta en la que se aplica el Derecho.

Para la formación de futuros juristas en la Universidad de Granma, el estudio sobre acontecimientos en la cárcel local, especialmente en el período de 1902 a 1925, resulta necesario, atendiendo a que estos años republicanos permiten comprender cómo se expresó en la crisis social de la República neocolonial.

Investigaciones sobre la ciudad muestran que entonces persistían la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, la prostitución, la mendicidad, los juegos prohibidos y otras manifestaciones de desorganización social que alimentaban la delincuencia y la vulnerabilidad de amplios sectores de la población. En ese contexto, estudiar la cárcel no es solo revisar un edificio o una institución, sino analizar un espacio donde confluyeron control social, desigualdad y ejercicio del poder.

Para un jurista en formación, ese conocimiento resulta imprescindible porque permite ver que el Derecho no actúa de manera abstracta, sino dentro de una realidad concreta marcada por tensiones sociales. La historia local fortalece la identidad, la cultura general y la formación integral del estudiante universitario, además de vincularlo con la memoria del territorio donde vive y se prepara profesionalmente.

En ese sentido, la cárcel de Bayamo ofrece un caso concreto para examinar cómo se aplicaban las normas, a quiénes afectaban con mayor severidad y qué grupos sufrían más las consecuencias de la exclusión.

Analizar la cárcel en esos años permite identificar prácticas de arbitrariedad, carencias institucionales y formas de trato desigual hacia personas pobres, menores de edad o socialmente marginadas. Incluso se observa que Bayamo carecía de centros adecuados para ciertos menores, que debían ser trasladados a otras instituciones, lo cual revela insuficiencias del sistema de reclusión y de protección social.

Por eso, introducir a los futuros juristas en este tipo de estudios puede contribuir a:

- Desarrollar una mirada crítica y humanista del Derecho, constatando que la legalidad no siempre coincide con la justicia y que las instituciones pueden reproducir exclusión si no existen garantías efectivas, sensibilidad social y control sobre el poder.
- Formar profesionales capaces de comprender el pasado, interpretar mejor el presente y actuar con mayor responsabilidad frente a las desigualdades sociales.
- Observar cómo se materializaron en la práctica las disposiciones legales, así como identificar tensiones, contradicciones y vacíos en la respuesta penal del Estado.
- Articular el análisis histórico con la reflexión jurídica, favoreciendo una comprensión más profunda de las circunstancias que rodean la aplicación del Derecho penal en un momento y lugar determinados.
- Cuestionar los enfoques teóricos que caracterizan la disciplina y explorar alternativas metodológicas que integren, de forma más orgánica, la reflexión sobre el contexto y la práctica penal en la formación de los estudiantes de Derecho.
- Diseñar tareas docentes, actividades de análisis y discusiones guiadas que incorporen fuentes históricas, normativas y testimoniales relacionadas con estudios de caso, de manera que los estudiantes no solo reconozcan el contenido de las normas, sino que también valoren críticamente sus efectos, alcances y limitaciones en situaciones concretas.

Análisis histórico del funcionamiento de la cárcel de Bayamo entre 1902 y 1925

El inicio de la República en Cuba supuso la configuración de un nuevo orden jurídico-político (Tornés, 2026), cuya expresión normativa fundamental fue la Constitución de 1901. Este texto constitucional organizó los poderes públicos, reconoció un catálogo de derechos individuales y estableció límites formales al ejercicio de la autoridad estatal.

Desde esa perspectiva, la República no podía reducirse a la sustitución de la administración colonial por instituciones nacionales, sino que exigía la configuración de

un Estado sometido al Derecho, obligado a ejercer su poder punitivo dentro de los márgenes fijados por la Constitución y por las garantías inherentes a la libertad individual.

No obstante, la construcción de ese marco constitucional coexistió con la permanencia de instituciones y prácticas procedentes de la etapa colonial. El sistema penitenciario constituye uno de los espacios en los que esta tensión se manifestó con mayor claridad.

Las cárceles heredadas presentaban deficiencias materiales, sanitarias y organizativas que afectaban directamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. El deterioro de las instalaciones, la insuficiencia de alimentos, la falta de higiene, la escasa atención médica y las dificultades para una administración penitenciaria eficaz impedían que la ejecución de la pena se ajustara a los principios de humanidad y respeto a la persona que debían orientar la actuación de un Estado constitucional.

Así, el análisis del sistema penitenciario en los primeros años republicanos permite apreciar que la constitucionalización del Estado cubano fue un proceso incompleto. La transformación jurídico-política iniciada con la República requería no solo nuevas normas e instituciones, sino también recursos, mecanismos de supervisión y una cultura pública capaz de reconocer que las personas privadas de libertad continuaban siendo titulares de derechos.

Aunque la Constitución de 1901 reconoció garantías esenciales para las personas privadas de libertad, como la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la proscripción de detenciones arbitrarias y el derecho a un debido proceso ante tribunal competente, independiente e imparcial, la realidad de las cárceles evidenció una marcada contradicción entre el marco constitucional y su aplicación práctica (Torres et al., 2022).

Desde la perspectiva del Derecho Penal, estas garantías buscan impedir abusos en el ejercicio de la potestad sancionadora. No obstante, el sistema penitenciario cubano de las primeras décadas republicanas mostró que la vigencia formal de la norma no bastaba para asegurar el respeto efectivo de tales principios, pues la precariedad institucional y la ausencia de control real sobre las cárceles generaron espacios propicios para la vulneración de derechos.

En los primeros años de la República, las cárceles cubanas se caracterizaron por el hacinamiento, la insalubridad, la insuficiencia de recursos y el deterioro constructivo, elementos que comprometían tanto la custodia de los detenidos como su integridad física. Existían otras prisiones a lo largo de la Isla, viejas construcciones al estilo colonial, en las que no se aplicaban los programas de reeducación y corrección (Zamora et al., 2020).

Según González (2005) “La presión que ejerció la situación de hacinamiento de las prisiones en Cuba, entre otras cuestiones, movió el pensamiento en torno a la

necesidad de transformarlas. A más presos, más costos, más necesidad de controlar las poblaciones penitenciarias, de construir un edificio para la cárcel” (p.18).

La política de amnistías e indultos aplicada por el gobierno interventor alivió momentáneamente la aglomeración, pero no abordó las causas estructurales de la criminalidad ni la crisis del sistema penitenciario.

La reflexión de Fernando Ortiz sobre las prisiones cubanas subrayó la continuidad técnica y funcional de las cárceles con respecto al modelo colonial, describiéndolas como espacios de “inmundo amontonamiento” de delincuentes de diversas edades, clases y, en ocasiones, sexos, donde la ociosidad y la convivencia forzada favorecían la contaminación moral al plantear:

Las prisiones de Cuba, aparte de una limpieza más o menos sostenida, no se han alejado técnicamente de la cárcel colonial, inmundo amontonamiento de delincuentes de todas las clases y edades, y a veces hasta de sexos, donde la ociosidad pudre y la convivencia contamina y donde a menudo la autoridad explota y veja...las cárceles son seminario del crimen y causas de delincuencia. (Ortiz, 1924, p. 17)

Bajo esta mirada, las cárceles se constituían en “seminarios del crimen”, más propensos a producir y reforzar conductas delictivas que a corregirlas. Desde una perspectiva fenomenológica, esta caracterización sugiere que la prisión no era únicamente un lugar de encierro físico, sino un espacio de experiencia vivida que contribuía a la construcción de una subjetividad criminal.

En este contexto, la cárcel se configuró como un espacio ambiguo, en el que la pretensión estatal de convertirla en instrumento de corrección y control social contrastaba con prácticas que favorecían la reproducción de la criminalidad.

La cárcel de Bayamo se inscribe en este panorama general como una institución que reflejó de forma local las deficiencias del sistema penitenciario nacional. Su estado constructivo, deteriorado ya desde la etapa colonial, se agravó en el período republicano, afectando la seguridad estructural y facilitando condiciones de vulnerabilidad.

Los informes técnicos daban cuenta de hundimientos en áreas sanitarias y debilidad en pisos y muros, lo que generaba un entorno favorable para incidentes de seguridad y fugas, como la del recluso Ramón Abreu Fonseca, en la que se vieron implicados el alcaide y un escolta, procesados por infidelidad en la custodia de presos (Archivo Histórico Provincial Santiago de Cuba [AHPSC], 1903) y otra protagonizada por Ceferino Tirado Pérez (AHPSC, 1910).

Sobre el incidente es posible advertir una de las principales causas si se tiene en cuenta que:

[...] El edificio cárcel siendo como es, por su emplazamiento de bastante extensión y porque en muchos casos guarda presos de gravedad, no cabe este lo suficiente custodiado con dos centinelas que guarden el interior y la puerta de entrada cuando el exterior carece de vigilancia que no debiera faltarle, tanto más cuando se encuentra al

extremo de la población, recurso que favorece a cualquier preso para intentar en la fuga en instantes apropiados por lo fácil de realizarla y la seguridad de que quede impune la captura[...]. (AHPG, 1910, p. 96).

Estos hechos evidencian la relación entre deterioro material, insuficiente vigilancia y responsabilidad penal de los funcionarios encargados de la custodia. El problema del escaso número de vigilantes aparece de forma reiterada como una de las principales limitaciones para garantizar la seguridad interna y externa del establecimiento.

La presencia de solo dos centinelas para vigilar el interior y la puerta de entrada, sin cobertura adecuada en el exterior, expresaba una insuficiencia para controlar de forma permanente los accesos, los patios, las celdas y los desplazamientos de los reclusos. En esas condiciones, la seguridad dependía más de la vigilancia ocasional que de un sistema organizado de custodia, lo cual generaba vacíos de control que podían ser aprovechados por los reclusos para intentar fugas.

Muy vinculado con este particular se encontraba el deplorable estado sanitario en que funcionaba cárcel, pues la insuficiencia de vigilantes y el deterioro estructural del edificio también comprometieron las condiciones de higiene y salubridad del establecimiento. Esta situación impedía controlar de manera constante la limpieza de las celdas, la adecuada eliminación de los desechos, la ventilación de los espacios y el cumplimiento de normas básicas de salubridad.

A esto se añadía la falta de materiales indispensables para garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene. Aunque la Secretaría de Gobernación había concedido un crédito de 50 000 pesos, solo se distribuyeron 500,00 pesos para la adquisición de artículos de limpieza destinados a las cárceles de Santiago de Cuba, Holguín, Manzanillo, Bayamo, Guantánamo y Baracoa (AHPSC, 1910).

Sin embargo, dicha asignación resultó ser claramente insuficiente, pues no se tradujo en una mejora efectiva de las condiciones en las que continuaron funcionando estos establecimientos, cuestión que no fue resuelta, atendiendo a las condiciones en las que estos continuaron.

La desatención a que estuvo sometida la cárcel local fue reflejo de la crisis económica, social e institucional que limitó la capacidad del estado para invertir en su mantenimiento. No obstante, nunca fue prioridad para las autoridades mejorar las condiciones materiales de reclusión. Por tanto, no puede verse como un hecho aislado, sino como una expresión concreta de la crisis de la república neocolonial en el territorio.

Una muestra de ello lo constituye el hecho que, desde inicios de República, ante la situación de las instituciones penitenciarias de la provincia, incluido Bayamo, el gobernador provincial con sede en Santiago de Cuba propuso un nuevo reglamento para el régimen de las cárceles. El objetivo explícito era sustituir el reglamento de 1852, reformado parcialmente durante la intervención, pero aún inoperante para las necesidades del siglo XX, especialmente en materia de orden interior.

El reglamento propuesto debía organizar la vida interna del establecimiento: regular la conducta de los reclusos, asegurar la custodia, la disciplina y el castigo, y fijar normas sobre vigilancia, trato, distribución de espacios, alimentación, higiene y comportamiento de internos y vigilantes.

La comunicación oficial subrayaba la necesidad de que

[...] “Se adopten medidas indispensables para sostener el buen orden y disciplina de los establecimientos penales, hecho necesario para combatir el espíritu común de insubordinación y desobediencia que dificulta el régimen de las cárceles...El tiempo de la condena la quieren acortar por cualquier modo y para efecto elaboran proyectos criminosos que le permiten llegar al fin deseado. Las distracciones ofrecen por lo menos un eficaz paliativo para el fastidio que la falta de trabajo les proporciona y allí se juega, allí se bebe y allí se cometen actos contrarios a la moral y al orden y cuando estas cosas ocurren no sabe el Alcaide, la mayoría de las veces, por falta de un Reglamento, las disposiciones que debe adoptar” [...] (AHPSC,1905, p. 107).

En teoría, este marco normativo pretendía transformar la prisión en instrumento de corrección y control social, más que en simple lugar de encierro. En la práctica, sin embargo, se mantuvo una distancia considerable entre lo estipulado y la realidad cotidiana. La ausencia de una cultura de cumplimiento, la insuficiente formación de los funcionarios y la precariedad de recursos limitaron la eficacia del reglamento como herramienta de política penal.

Un ejemplo ilustrativo es el caso del alcaide Enrique Jiménez Céspedes, procesado y sancionado por sacar de la cárcel a un procesado para llevarlo a una entrevista política en una residencia privada, vulnerando el deber de custodia inherente a su cargo (AHPG, 1916), si se tiene en cuenta que se considera una persona privada de libertad a “todos aquellos que se encuentren detenidos, acusados, asegurados o sentenciados en un local de detención o en un establecimiento penitenciario de acuerdo con las formalidades legales y tienen restringidos los derechos a la libertad, la intimidad, el sufragio y la libre movilidad” (Páez et al., 2024, p. 54).

Este episodio no solo constituye una infracción del reglamento, sino una manifestación de abuso de poder y subordinación de la institución penitenciaria a intereses ajenos a la legalidad penal.

La alimentación de los presos en Bayamo entre 1902 y 1925 constituye un elemento clave para comprender las condiciones materiales de reclusión y su impacto en la experiencia subjetiva del encierro.

La documentación revela que para la ración de los penados se convocaba a subasta y en el pliego de condiciones se dejaba claro que se estimaría proposición más económica. El proveedor estaba obligado a entregar en la cárcel a las horas que se le señalaran las raciones bien cocidas y se confeccionarían en la cocina de la cárcel, siendo a cuenta del proveedor los gastos de combustible, cocinero y otros que así se requiriera.

Los pliegos de condiciones detallaban una dieta teórica amplia, incluyendo: pan, carne, tasajo, bacalao, tocino, arroz, papas, garbanzos, frijoles de todas clases, harina de maíz, judías, viandas, manteca, café, azúcar, aceite de olivo, fideos, sal, ajo, cebollas, azafrán y especias. La carne sería de cuartos traseros y delanteros y en partes bien proporcionales, el pan de harina de trigo pan, carne, tasajo, bacalao, tocino, arroz, legumbres, viandas, café, azúcar, aceite y especias y especificaban las cantidades diarias por preso (AHPSC, 1903).

También fijaba lo que un preso debía ingerir diariamente: una taza de café endulzado, seis onzas de pan y veinticinco onzas de menestra; de estas veinticinco onzas, cuatro han de ser de carne y durante quince días alternativamente podían sustituirse en una de las comidas las cuatro onzas de carne por tasajo o bacalao. De igual manera, se establecía la dieta para presos enfermos, la que debía incluir leche, carne, pan, galletas y demás artículos.

No obstante, la documentación revela violaciones de los gramajes establecidos, mala elaboración de las comidas e insalubridad en la preparación y distribución de los alimentos, generando quejas constantes por parte de los reclusos. En algunos casos se reportó el uso de legumbres perjudiciales para la salud y productos en mal estado, así como diferencias en la calidad de la comida según la capacidad económica de los internos.

Finalmente, la violación del reglamento carcelario resume buena parte de las deficiencias ya observadas en el funcionamiento de la cárcel, al evidenciar la contradicción entre la norma escrita y la realidad cotidiana del establecimiento.

La deficiente observancia de las disposiciones establecidas, el incumplimiento de los deberes por parte del personal encargado de la custodia o en el trato irregular a los reclusos revelaron las limitaciones materiales y organizativas, así como la fragilidad del control social en la cárcel bayamesa.

Los elementos expuestos anteriormente, en especial la violación del reglamento carcelario, resumen la contradicción entre lo estipulado y la realidad cotidiana del establecimiento penitenciario. Al propio tiempo, permiten afirmar que la cárcel de Bayamo actuaba como un dispositivo criminógeno que no solo mostró fallas administrativas, sino que contribuyó a la reproducción de conductas delictivas. Lejos de cumplir su función, las condiciones materiales, la precariedad institucional y las prácticas cotidianas dentro de ella favorecieron manifestaciones de criminalidad.

El análisis del funcionamiento de la cárcel en Bayamo entre 1902 y 1925 evidencia que no sólo operó como estructura normativa, sino también como realidad histórica vivida e interpretada por los sujetos en su experiencia cotidiana.

El cambio de local de la cárcel en 1925 hacia otro, motivado por el avanzado deterioro constructivo del inmueble, no sólo puede interpretarse desde su dimensión material, sino como un punto de inflexión en la gestión penitenciaria local, en tanto evidencia el agotamiento de un modelo previo de control y la necesidad de su renovación.

En este sentido, el traslado no constituye un evento aislado, sino que se inscribe en un proceso más amplio de modernización y reforma del sistema penitenciario a escala nacional, lo que sugiere una estrecha relación entre las transformaciones institucionales en Bayamo y la dinámica de reorganización en Cuba durante el primer cuarto del siglo XX.

De modo que, la mirada que se propone sobre la cárcel de Bayamo para introducir a los futuros juristas en el análisis histórico jurídico de la cárcel de Bayamo es esencial para su formación crítica y ética.

Al estudiar cómo se ha ejercido el poder punitivo en un contexto concreto, los estudiantes pueden adquirir una perspectiva crítica y comprometida, capaz de vincular el conocimiento jurídico con las condiciones materiales en la que tales derechos deben ser garantizados, así como comprender la distancia que puede existir entre la ley y su aplicación real.

En síntesis, el análisis de la cárcel de Bayamo entre 1902 y 1925 permite a los futuros juristas ver el sistema penal no solo como un conjunto de normas, sino como una cuestión que amplía sus competencias profesionales.

Conclusiones

El estudio de la cárcel de Bayamo en el período 1902–1925, en diálogo con los contenidos de Derecho Penal, evidencia una profunda contradicción entre las garantías enunciadas en la Constitución de 1901 y la realidad institucional del sistema penitenciario en la República neocolonial cubana. Lejos de cumplir una función rehabilitadora, las condiciones materiales, la precariedad organizativa y las prácticas administrativas configuraron la prisión como un espacio criminógeno.

Para los estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad de Granma, este caso ofrece un recurso pedagógico valioso para reflexionar sobre la responsabilidad del Estado en la ejecución de las penas privativas de libertad, la importancia de las condiciones de reclusión en la protección de los derechos fundamentales y los límites del Derecho Penal como instrumento de control social.

El análisis histórico-jurídico de la cárcel de Bayamo contribuye, así, a formar una mirada crítica y contextualizada sobre el ejercicio del poder punitivo y sobre la necesidad de políticas penales más respetuosas de la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

Archivo Histórico Provincial Santiago de Cuba [AHPG] (1903, 1905, 1910). *Fondo Gobierno Provincial*. Legajos 258, 267, 262, 259.

Archivo Histórico Provincial de Granma [AHPG] (1910). *Fondo Ayuntamiento Municipal Neocolonia*. Expediente 1074, Legajo 112.

Archivo Histórico Provincial Santiago de Cuba [AHPG] (1916). *Fondo Gobierno Provincial*. Expediente 2446, Legajo 89.

- Gómez Rodríguez, B. (2016). La formación jurídica en la educación superior en Cuba: contribución desde el patrimonio cultural. *Revista Maestro y Sociedad*, 13(2). <https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/1187>
- González, L. J. (2005). *La Reforma penitenciaria en Cuba, arquitectura, filantropía y control social*. Editorial Ciencias Sociales.
- Ortiz, F. (1924). *La decadencia cubana*. Conferencia pronunciada en La Sociedad Económica Amigos del País. Imprenta y Papelería La Universal.
- Páez Cuba, L. y Torres Rodríguez, L. (2024). La protección jurídica de las personas privadas de libertad a la luz de la reforma penal cubana. *Nuevo Foro Penal*, 102. <https://doi.org/10.17230/nfp20.102.2>
- Rodríguez Saif, M. J. (2016). Del proceso de formación profesional a la formación docente del jurista. *Revista Argonautas*, 6(7). www.argonautas.unsl.edu.ar
- Tornés Mendoza, S. (2026). Problemáticas sociales en Bayamo en el primer cuarto del siglo XX. Un caso del Oriente cubano. *Revista Santiago*, 167. <http://santiago.uo.edu.cu/inde.php/santiago/article/view/29089>
- Torres Rodríguez, L., Hernández Águila, O. y García Lugo, M. (2022). Apuntes sobre la protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Cuba (siglos XIX-XX). *Revista de Historia de las Prisiones*, (14), 76. www.revistadeprisiones.com
- Zamora Hernández, A., Rodríguez Febles, J. y García Álvarez, D. (2020). El sistema penitenciario cubano: Consideraciones sobre la resocialización de los internos de la provincia de Ciego de Ávila. En *Innovación, tecnología y educación en tiempos de Covid19*, 1488-1501. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4457984>

Declaración de conflictos de interés: La autora declara no tener conflicto de intereses.

Declaración de autoría: Declara ser la autora.

Universidad de Las Tunas en <https://ror.org/05fj29j73>